DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana ,a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vicepresidente en funciones.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

Helvio Antonio Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 59, que deroga la Ley Nº 29 del 2 de octubre de 1970.
(G. O. Nº 9208, del 12 de Diciembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 59

ARTICULO UNICO.—Queda derogada la Ley Nº 29, de fecha 2 de octubre de 1970.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

E. Euclides García Aquino,
Vicepresidente en funciones

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Helvio Antonio Rodríguez,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 4 de diciembre de 1970.

---

Ley Nº 60, que prohibe la construcción y reconstrucción de todo tipo de edificaciones en la ciudad de Santiago, hasta tanto finalice la remodelación del Centro Urbano.

(G. O. Nº 9208, del 12 de Diciembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 60

Art. 1.—Hasta tanto finalice la remodelación del Centro Urbaro de la ciudad de Santiago de los Caballeros, se prohibe construir o reconstruir todo tipo de edificaciones en dicha ciudad, dentro de las siguientes áreas:

a) Area limitada al Norte por la Avenida J. Armando Bermúdez; al Sur, por la calle Federico de Js. García; al Este, por la calle Augusto González y al Oeste, por la calle Manuel de Js. Tavárez.

b) Area limitada al Norte por el Cementerio Municipal; al Sur, por la Avenida Imbert; al Este, por la calle 30 de Marzo y al Oeste, por las calles Santiago Rodríguez y Manuel A. Tavarez Julia.

Art. 2.—Del mismo modo, se prohibe toda construcción o reconstrucción de edificaciones en el lado sur de la calle Las Carreras, tramo comprendido entre las calles San Luis y 30 de Marzo.